

NOMENCLATURA	SALARIO BASE	TOXICO	INCENTIVO	PUESTO TRABAJO	PLUS LINEAL	EXCESO PLUS LINEAL	TOTAL BRUTO AÑO
Jefe 2ª adm.	125.792	12.579	96.883	25.974	113.428		4.031.840
Jefe 1ª adm.	150.134	15.013	190.419	41.813	113.428		6.074.116
Aux. organiz.	90.588	9.059	34.425		113.428	28.830	2.153.335
Téc. org. 2ª	95.027	9.503	68.082		113.428	17.446	2.720.044
Téc. org. 1ª	108.817	10.882	60.614	15.338	113.428	8.888	3.057.079
Maestro indust.	108.825	10.883	60.404	15.236	113.428	9.111	3.052.758
Perito	124.262	12.426	178.704		113.428		4.844.311
Técnico	149.719	14.972	219.253		113.428		5.872.600

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (19920)*

### III.B.1163

Visto el texto correspondiente al Primer Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600405), que fue suscrito con fecha 8 de Julio de 1994 de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 10 de Agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1994.

#### ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

#### ARTICULO 2º.— AMBITO PERSONAL.

Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial, quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

#### ARTICULO 3º.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

#### ARTICULO 4º.— AMBITO FUNCIONAL.

Obliga a todas las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transporte de 9 de Julio de 1974.

#### ARTICULO 5º.— AMBITO TEMPORAL.

EL presente Convenio tendrá una duración de 1 año, es decir, del 1º de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

#### ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de su vigencia.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio, y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por

el plazo de un año natural con un incremento igual al experimentado por el I.P.C. al 31 de Diciembre, y así sucesivamente con aplicación íntegra de sus cláusulas.

#### ARTICULO 7º.— COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales y vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Segundo J. Viguera Benito

D. José A. Ruiz Lería D. Miguel A. Palacios

D. Eduardo de Luis Olloqui.

POR LOS TRABAJADORES:

D. Ismael Peñaranda Medel (CC.OO.)

D. José Javier Toro González (CC.OO.)

D. Eusebio Miranda (U.G.T.)

D. Francisco Palacios García (U.G.T.).

En ausencia de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando de Secretario de la misma el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

#### ARTICULO 8º.— ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas y pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencia, Convenio Sindical y usos o costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

#### ARTICULO 9º.— JORNADA DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, es decir, 1.826 horas en cómputo anual.

#### ARTICULO 10º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función del objetivo de empleo y experiencias internacionales en esta materia las partes firmantes de este Convenio consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente. Será opción del trabajador el cobrarlas o disfrutarlas en tiempo. Caso de disfrutarlas en tiempo por cada hora extraordinaria realizada disfrutaría de hora y media acumulables y a disfrutar entre los meses de Enero y Mayo ambos inclusive.